Dictamen DNCP/DJ N° 1464/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	12/2/2021
ID:	386672
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de un Software de Gestión
Entidad Convocante:	Municipalidad de María Antonia
Denunciante:	Caso N°40/21 – Dirección de Normas y Control
Tema General:	Convocatoria
Tema Específico:	Cancelación

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°40/21.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota de Observación DNC N°23462/20, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, en relación a supuestas irregularidades detectadas en el marco de la Convocatoria del llamado de referencia.

La Convocante no ha realizado descargo alguno en relación a dicha nota de observación, sin embargo, visto el SICP, se observa que la Convocante ha remitido las documentaciones para la cancelación del llamado.

Empero, por Nota N°25305/20 la Dirección de Normas y Control ha retenido la publicación de dichos documentos en consideración a que el mismo presentaba incongruencias, ya que en su dictamen la Convocante alegaba como justificación no disponer presupuesto para llevar adelante la adquisición, sin embargo, había presentado CDP para el llamado. Solicitando también el acta de Apertura de Ofertas.

Esta Dirección Jurídica por Providencia solicitó a la Convocante informe y justifique lo referido en la Nota de Retención citada.

La Convocante alega que por Res. N°158, en usos de sus atribuciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 2051/03, resuelve cancelar el procedimiento, en razón a que la Institución ya no dispone de suficiente presupuesto para llevar adelante la adquisición. Que, dicha cancelación fue resuelta debido a los cambios realizados por Ley Nº6528/2020, en el cual se realizó la reprogramación del presupuesto general de ingresos y gastos de royalties de la Municipalidad De María Antonia.

En cuanto al acta de apertura de ofertas solicitada por la DNC, la Convocante expresa que dicha cancelación se realizó dos días antes de la presentación y apertura de los sobres, por lo que no ha recepcionado las ofertas y no se procedió a labrar ningún acta de apertura del llamado.

Que, luego de estas afirmaciones la Dirección de Normas y Control ha procedido a publicar la cancelación del llamado de conformidad a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 2051/03, en el entendimiento de que la Convocante, en uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a la cancelación del llamado en razón a no contar con los fondos suficientes para llevar a cabo la licitación.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la cuestión presentada.

Por todo lo expuesto, se insta a la Convocante a tener presente las observaciones y reglamentaciones en futuros procedimientos licitatorios y consecuentemente se da por concluida la presente investigación preliminar individualizada como CASO 40/21.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota de Observación N°23462/20 de fecha 11 de noviembre de 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control realizada en la etapa de convocatoria y la cual expresa las siguientes observaciones:

*"**1.** Reiteramos que, con relación al CDP remitido, el mismo no cuenta con aclaración de firma que se visualiza, y falta la firma y sello del responsable de presupuesto.*

***2.** Con relación a los antecedentes de estimación de costos, reiteramos a la convocante la remisión de la nota de solicitud de presupuestos de los potenciales oferentes, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente. Resolución DNCP N°1890/20."*

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº496/21 de fecha 18 de enero de 2021, por el cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº496/21 de fecha 18 de enero de 2021– Municipalidad de María Antonia.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 29/1/2021 Parte: Municipalidad de María Antonia.

Respuesta a la providencia de fecha 28 de enero de 2021.

"La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de María Antonia, departamento de Paraguarí se dirige a Uds., a los efectos de responder a la dirección de normas y control referida al procedimiento de contratación directa; "adquisición de un software de gestión" convocado por la unidad de contratación municipalidad de María Antonia; id 386672.

Que esta unidad procedió a la cancelación del llamado mediante resolución y dictamen de fecha 18 de noviembre del 2.020, por la falta de suficiente presupuestos, debido al cambio realizado en los mismos mediante la REPROGRAMACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE ROYALTIES DE LA MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA EN BASE A LA LEY Nº 6528 / 2020, QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5º Y AMPLÍA LA LEY Nº3.984/2010 "QUE

ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, y específicamente esta modificación obedece a un recorte considerado de los gastos de capital para cargarlos en los gastos corrientes, obligándonos a la cancelación de varios compromisos y entre ellos el llamado en cuestión, por lo que su comunicación se realizó justamente antes del día de la presentación y apertura de los sobres, por lo que no hemos recepcionado las posibles ofertas y por ende no se procedió a labrar ningún acta de apertura del llamado en referencia. Se adjunta Antecedentes de la comunicación de la cancelación del llamado del llamado en referencia.

A la espera de su comprensión, hago propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente."

CONTESTACIONES:

La Convocante Municipalidad de María Antonia no contestó el traslado que le fuera corrido en el marco de la apertura de investigación preliminar, por lo que se da por decaído el derecho.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 28 de enero de 2020, por el cual se solicita a la Entidad Convocante informe y justifique lo referido en la Nota de Retención N°25305/20 de fecha 23 de noviembre de 2020, realizada por la Dirección de Normas y Control en el marco de la cancelación del proceso.

ANÁLISIS:

La Nota de Observación N°23462/20 de fecha 11 de noviembre de 2020 refiere irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco del procedimiento de referencia en la etapa de convocatoria, en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. Reiteramos que, con relación al CDP remitido, el mismo no cuenta con aclaración de firma que se visualiza, y falta la firma y sello del responsable de presupuesto.

2. Con relación a los antecedentes de estimación de costos, reiteramos a la convocante la remisión de la nota de solicitud de presupuestos de los potenciales oferentes, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente. Resolución DNCP N°1890/20.

La Entidad Convocante no ha realizado descargo alguno en relación a dicha nota de observación, sin embargo, visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas del llamado de referencia, se observa que la Convocante ha remitido las documentaciones para la correspondiente cancelación del llamado.

Empero, por Nota N°25305/20 de fecha 23 de noviembre de 2020 la Dirección de Normas y Control ha retenido la publicación de dichos documentos en consideración a que el mismo presentaba incongruencias, ya que en su dictamen la Convocante alegaba como justificación no disponer presupuesto para llevar adelante la adquisición, sin embargo, había presentado CDP para el llamado. Solicitando también el acta de Apertura de Ofertas.

En ese sentido, la Entidad Convocante ha presentado descargo argumentado: -*en relación al punto 1*- mediante Resolución N°158 de fecha 18 de noviembre de 2020, resuelve lo siguiente: "***1°*** *Declarar Cancelado el llamado por Contrato Directo, de las manifestaciones en el considerando de la presente resolución, porque de continuar con el proceso puede ocasionar daño a los intereses patrimoniales de la Institución ya que no dispone de suficiente presupuesto para llevar adelante esta adquisición.* ***2°*** *Encomendar a la Unidad Operativa de Contratación la coordinación de todos los procedimientos administrativos necesarios para proceder a una nueva planificación con los requerimientos normativos vigentes.* ***3°*** *Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar*."

Así también, por medio del Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Entidad Convocante de fecha 18 de noviembre de 2020, se justifica la medida adoptada de la siguiente manera: *"…Se puede ocasionar daño a los intereses patrimoniales de la Institución ya que no dispone de suficiente presupuesto para llevar adelante esta adquisición, por lo que se recurre a la cancelación"*

Sostienen que dicha cancelación fue resuelta debido a los cambios realizados por Ley Nº6528/2020[1], en el cual se realizó la reprogramación del presupuesto general de ingresos y gastos de royalties de la Municipalidad De María Antonia, es decir, esta modificación obedece a un recorte considerado de los gastos de capital para cargarlos en los gastos corrientes, lo cual obligó a la cancelación de varios compromisos y entre ellos el llamado en cuestión.

En ese sentido, es importante destacar que, al optar la Convocante por la **cancelación del proceso de contratación**, debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art.31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, el cual señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."*

Que, luego de estas afirmaciones la Dirección de Normas y Control ha procedido a publicar la cancelación del llamado de conformidad a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 2051/03, en el entendimiento de que la Convocante, en uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a la cancelación del llamado en razón a no contar con los fondos suficientes para llevar a cabo la licitación.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la cuestión presentada.

[1] Por el cual se modifica de manera transitoria el artículo 5º y amplía la Ley Nº3.984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados 'royalties' y 'compensaciones en razón del territorio inundado' a los gobiernos departamentales y municipales".

Ahora bien, en cuanto al acta de apertura de ofertas solicitada por la Dirección de Normas y Control -*en relación al punto 2*- la Entidad Convocante expresa que, dicha cancelación se realizó dos días antes de la presentación y apertura de los sobres por lo que no ha recepcionado las ofertas y no ha procedido a labrar ningún acta de apertura del llamado.

Por todo lo expuesto, se considera pertinente recomendar a la Entidad Convocante tener presente las observaciones y recomendaciones que le fueron realizadas en el marco del procedimiento de contratación, a fin de evitar situaciones como las expuestas en futuros procesos licitatorios.

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, por lo que, corresponde dar por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre del Caso N°40/21, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[2] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.